

# LA PONENCIA DEFINIÓ AYER SU POSTURA SOBRE LA RELACION ENTRE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y EL GOBIERNO

Mantiene, ligeramente modificado, el texto del artículo 31, que crea la figura del ministro de Relaciones Sindicales

Madrid. (De nuestro redactor en las Cortes, Herminio Pérez Fernández.) «El problema que plantea el artículo 31 del proyecto de Ley Sindical, es un problema importante. Pero me atrevería a asegurar que su importancia radica, más que en las tensiones de poder, en el planteamiento de una extensa problemática, que exige tener en cuenta la naturaleza y funciones de la Organización Sindical.»

Con estas palabras inició su intervención, en nombre de la Ponencia, don Fernando Herrero Tejedor, ayer a las nueve y cuarto de la noche, en la segunda parte de una sesión—iniada a las cinco de la tarde—en la que diecisiete procuradores miembros de la Comisión habían expuesto ya, por extenso, sus criterios sobre la figura del ministro de Relaciones Sindicales.

Para la Ponencia, que, en este artículo 31, se ha manifestado con absoluta unanimidad, el problema «encierra dos aspectos principales que han de ser estudiados separadamente: la necesidad de establecer un procedimiento objetivo de relación entre la Organización Sindical y el Gobierno, y resolver, sin merma de los principios de autonomía y representatividad, la naturaleza del órgano que ha de encabezar la compleja estructura de la Organización Sindical».

Los dos aspectos del problema entiende la Ponencia que han de ser resueltos sin mezclarlos. Y el señor Herrero Tejedor—con una luminosidad de conceptos que le permitió clarificar y puntualizar, sin evasiones, la visión que los ponentes tienen de un tema tan difícil como polémico—enumeró las razones que, a juicio de la Ponencia, determinan «la necesidad de establecer un procedimiento objetivo de relación entre la Organización Sindical y el Gobierno». Son, en síntesis, las siguientes:

*La Organización Sindical forma parte del orden institucional, y es lógico pensar que no puede funcionar en él aisladamente. De alguna manera tiene que estar relacionada con él.*

*El Fuero del Trabajo establece, en el ámbito de funciones de la Organización Sindical, una serie de competencias que pueden considerarse en cierto modo como delegadas del poder del Estado. La Organización Sindical tiene que estar relacionada con las instituciones que han de velar por el ejercicio de sus funciones.*

*Las distintas funciones que para la defensa y promoción de los intereses colectivos han de ejercerse en el seno del orden institucional han de estar coordinadas entre sí por imperativos del artículo 2.º de la Ley Orgánica del Estado.*

*Los intereses individuales y colectivos han de estar supeditados al bien común, a la supremacía del interés de la nación.*

*El sindicalismo de participación, de colaboración, lleva también consigo la exigencia de esta acción coordinada.*

*Razones de orden práctico aconsejan también que la voz de la Organización Sindical tenga acceso, permanente y directo, al Gobierno en defensa de los propios intereses que representa.*

*Razones históricas: desde que nació nuestro sindicalismo se ha mantenido siempre en relación con el Gobierno por procedimientos distintos que obedecieron en cada momento a razones coyunturales diversas.*

*La Organización Sindical española constituye un complejo de instituciones de carácter social, inmerso en la propia sociedad y con una extraordinaria capacidad de ver-*

*tebración por cuyo cauce discurre aproximadamente la mitad de los españoles; exige, por tanto, un tratamiento jurídico-político adecuado a su importancia y a la trascendencia de su significación en el seno de la comunidad, de la que viene a constituir una estructura básica, fuente de la que fluyen múltiples e importantes consecuencias de carácter político, económico, social, etc.*

La figura del ministro como enlace o como órgano de comunicación del Gobierno, que sí es Administración, con los sec-

tores más vivos, más vitales de la Sociedad de un país, parte de un doble supuesto: el Gobierno está interesado en atender, conocer, promover, canalizar, dar solución a problemas diversos de la sociedad, sin que por ello tenga que encasillar a esa parte de la sociedad en un sector de la Administración; de otro lado, es la propia sociedad la que precisa que su voz y su demanda llegue directamente al ejecutivo, especialmente en los sistemas de Estado Social de Derecho.

La Ponencia vio así el primer aspecto del problema y quiso configurar un ministro sin cartera, sin Departamento ministerial, como pieza de enlace, como órgano de comunicación entre la Organización Sindical considerada en su conjunto y el Gobierno de la nación.

En cuanto al segundo aspecto del problema, resolver sin merma de los principios de autonomía y representatividad, la naturaleza del órgano que ha de encabezar la compleja estructura de la Organización Sindical, la Ponencia entiende que no puede resolverse haciendo ministro al presidente de la Organización Sindical, ni presidente de la Organización Sindical al ministro de Relaciones Sindicales. No pueden mezclarse los dos aspectos. Se trata de dos órganos distintos y bien diferentes: el ministro de Relaciones Sindicales que como miembro del Gobierno ha de ser nombrado como los demás ministros, ha de ser solidario con las decisiones del Gobierno y no tiene carácter representativo en el seno de la Organización Sindical. Y el Comité Ejecutivo Sindical, máximo órgano de representación y dirección de la Organización Sindical, que sí tiene carácter representativo, que sí es libre en sus decisiones, con sujeción a la ley y, por tanto, garantiza la autonomía sindical necesaria. El ministro forma parte del Comité ejecutivo, lo mismo que forma parte del Gobierno; por eso es órgano de comunicación y de enlace y se asienta con diversidad de funciones, pero con unidad de propósitos, en el seno de las dos instituciones que tiene el deber y la misión de relacionar entre sí: el Gobierno como cabeza colegiada de la Administración del Estado y el Comité Ejecutivo Sindical, como cabeza colegiada de la Organización Sindical española.

En cuanto a las funciones que deben concederse al ministro, dijo el señor Herrero Tejedor, que no deben ser más de las que debe tener «a fin de no convertirlo en jefe directo de la Organización Sindical», ni menos de las que son imprescindibles «para que cumpla su misión de órgano de comunicación, pieza de enlace y medio de coordinación de las respectivas funciones».

Insistió en que la mayoría del Comité Ejecutivo Sindical ha de ser representativa y que sobre él recaerá la máxima responsabilidad en la dirección de la Organización Sindical. Rebató luego el señor He-

rero Tejedor las sugerencias apuntadas por los enmendantes: Presidente-ministro; presidente designado por terna; presidente que no tenga consideración de ministro, y coexistencia de un ministro de Relaciones Sindicales y un presidente de la Organización Sindical, razonando la imposibilidad e inconveniencia de estas fórmulas.

Finalmente, el señor Herrero Tejedor dio lectura al nuevo texto elaborado por la Ponencia para el artículo 31, recogiendo algunas sugerencias de los enmendantes, que confirman la creación del ministro de Relaciones Sindicales como órgano de comunicación entre el Gobierno y la Organización Sindical y los Sindicatos que la integran, y declara, ya abiertamente, su carácter de ministro sin cartera. Las funciones que corresponden al ministro han sido también ligeramente modificadas por la Ponencia, aunque, en esencia, se mantienen las del informe.

La brillante intervención del ponente, señor Herrero Tejedor, puso fin a la sesión, al filo de las diez de la noche.

Hay que decir, aunque sólo sea apresurada y brevemente, que en la primera parte de la sesión, entre las cinco y cuarto y las ocho y veinticinco, hablaron los procuradores siguientes:

El señor Fernández Cuesta, tras una brillante síntesis sobre la evolución histórica del Sindicalismo español, apoyó la figura del ministro de Relaciones Sindicales y se opuso a la dualidad de cargos: ministro, por un lado, y presidente, por otro, porque sería—dijo—una fuente constante de luchas, conflictos y dificultades.

También el señor Rivas Guadilla apoyó decididamente a la Ponencia y su fórmula.

Pidió don Emilio Romero que la figura del ministro tenga la autoridad necesaria para dirigir y coordinar un mundo tan lleno de tensiones como es el mundo sindical. No podemos negarle—dijo—la función que ha tenido ya a lo largo de estos treinta años. La figura de autoridad tiene que producirse en la cabeza que dirige la política sindical, aunque con la debida colegiación de criterios.»

El señor Lloset Marañón estuvo de acuerdo con la figura del ministro, tal como lo presenta la Ponencia.

Para el señor García Carrero, que tuvo una brillante intervención, el ministro ha de tener exactamente las funciones que deben corresponderse con los fines que ha de cumplir; ni una más ni una menos.

El señor Alvarez Molina recalcó que ha de ser un ministro sin cartera.

En cambio, el señor Díaz Ambrona, aun reconociendo la necesidad de que exista un ministro de Relaciones Sindicales, entendía que debe mantenerse la figura del presidente de la Organización Sindical, que podría ser luego ministro.

El señor Sánchez Cortés, en una intervención breve y tajante se mostró contrario al texto de la Ponencia, «por considerarlo contrario a los principios de la autonomía y representatividad ya reconocidos en la ley.»

Apoyó a la Ponencia, con algunas matizaciones que explicó cumplidamente el señor Villegas Girón.

Don José Solís Ruiz, en una exposición amplia, hizo historia de la evolución sufrida por el proyecto de ley y se mostró partidario de que el presidente de la Organización Sindical tenga el consenso de la base.

Don Emilio Lamo de Espinosa dejó claramente sentado que si el presidente de la Organización Sindical ha de ser ministro, no cabe la designación por la base. Interesa—dijo también—que la cabeza de la Organización Sindical ostente la consideración de ministro.

Apoyaron también el informe de la Ponencia los señores Martín Villa, Palomares, Marcos Chacón y Muñoz Alonso, este último en una agudísima encadenación de razonamientos.

Por último, insistió en sus argumentos contra la figura del ministro de Relaciones Sindicales, el señor Martín Sanz, basándose, sobre todo, en la necesidad de sostener y avivar la idea de convivencia siempre será mejor y más fácil, si